

## Censura y prensa periódica a finales del siglo XVIII: El caso del *Semanario erudito* (1787-1791)\*

### Censorship and the Periodical Press in the Late Eighteenth Century: *The Semanario Erudito* (1787-1791) as a Case Study

Madeline Sutherland  
The University of Texas at Austin

#### RESUMEN

¿Cómo operaba la censura periodística en España en las últimas décadas del siglo XVIII? Este trabajo considera el caso de un periódico en particular, el *Semanario Erudito*. La correspondencia existente entre el editor (Antonio Valladares de Sotomayor), el Consejo de Castilla, y los censores (principalmente Ignacio López de Ayala y Santos Díez González) nos permite ver el proceso censorio y las actitudes de los participantes en el proceso. Tras describir las actividades editoras de Valladares y repasar las leyes que regulaban la imprenta de periódicos, se examinan las peticiones del editor y las justificaciones de los censores y el Consejo con respecto a sus decisiones. La correspondencia nos permite concluir que mientras los censores y el Consejo se interesaban en ejercer un control ideológico y jurídico sobre lo que se publicaba, les importaba también hacer posible la publicación de documentos importantes o útiles y asegurar la calidad de ellos haciendo correcciones y exigiendo precisión y exactitud.

**Palabras Clave:** Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario Erudito*, siglo XVIII, periódicos, censura, Ignacio López de Ayala, Santos Díez González.

#### ABSTRACT

How did censorship operate in Spain in the last decades of the eighteenth century? This article considers one periodical—the *Semanario Erudito*—as a case study. Extant correspondence between the editor (Antonio Valladares de Sotomayor), the Consejo de Castilla, and the censors (primarily Ignacio López de Ayala and Santos Díez González) allow us to view the censorship process and the attitudes of the participants in the process. After introducing Valladares and reviewing the laws that regulated the printing of periodicals, we examine requests for printing licenses made by the editor and the justifications of the censors and the Consejo for their decisions. While the censors and the Consejo sought to maintain ideological and legal control over what was published, the correspondence shows that they were also interested in making important, useful documents available to the reading public and in insuring that what was printed was correct and accurate.

**Key words:** Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario Erudito*, 18<sup>th</sup> Century Spain, Spanish Periodicals, Censorship, Ignacio López de Ayala, Santos Díez González.

---

\* «Quisiera agradecer la generosa ayuda de Philip Deacon, Vicente Forés, Javier Herrera-Navarro, el personal del Archivo Histórico Nacional, y los evaluadores externos».

¿Cómo operaba la censura periodística en España en las últimas décadas del siglo XVIII? Este trabajo propone contribuir a lo que otros investigadores<sup>1</sup> han aportado sobre el tema concentrándose en la historia de un periódico en particular, el *Semanario Erudito*. Publicado en Madrid entre 1787 y 1791, el *Semanario Erudito* ocupa un lugar importante en el desarrollo de la prensa ilustrada por ser «el periódico erudito de más larga duración» (Enciso Recio, 1992: 73)<sup>2</sup>. Su historia se conserva gracias a la correspondencia entre el editor (Antonio Valladares de Sotomayor), el Consejo de Castilla, y los censores<sup>3</sup>. Estas comunicaciones nos permiten presenciar los procedimientos de la censura en los años que transcurrían entre la promulgación de lo que se considera la primera ley de prensa en 1785 y la suspensión de periódicos en 1791. En la correspondencia, se observan tres opciones principales con respecto a la censura. Examinaremos ejemplos de cada una de ellas:

1. El censor recomienda la publicación de un documento, o sea, recomienda al Consejo de Castilla concederle al editor la licencia de impresión que solicita.
2. El censor recomienda negarle al editor permiso para publicar un documento.
3. El censor recomienda la publicación de un documento pero bajo ciertas condiciones.

Como el *Semanario Erudito* estaba bien encaminado cuando se publicó la Real Orden del 2 de octubre de 1788, hay que preguntarse también si y cómo esta ley más restrictiva afectó al periódico. ¿Indica la correspondencia cambios en el comportamiento de los diversos actores—editor, censores, Consejo—después de su promulgación?

Antes de entrar en el tema central del trabajo, queremos presentar a Valladares y su periódico y ofrecer una breve discusión de las leyes que regulaban la prensa periódica en las últimas décadas del siglo XVIII.

<sup>1</sup> El trabajo fundacional sobre la censura en España es el Rumeu de Armas, 1940. Sobre censura en el siglo XVIII, hay que destacar los valiosos estudios de Domergue, 1981, 1982, 1996, además de las obras imprescindibles de Aguilar Piñal, 1973; Sáiz, 1983; Urzainqui, 1995.

<sup>2</sup> Periódicos eruditos contemporáneos incluyeron el famoso *Cajón de Sastre* (1760-1761) de Francisco Mariano Nipho, el *Cajón de Sastre catalán* (1761-1762), dos otras publicaciones atribuidas a Nipho: el *Novelero de los estrados y tertulias y diario universal de las bagatelas* (1764) y *El Bufón de la Corte* (1767), y *El Poeta* (1764-1766) editado por Nicolás Fernández de Moratín. Otros ejemplos de la tradición erudita son *La tertulia de la aldea* (1775) y el *Gabinete de lectura española* (1787-1788, 1793). Véase la discusión sobre la prensa erudita y «periódicos didáctico-antológicos» en Domergue, Freire, Guinard, López, 1995: 31.

<sup>3</sup> Si no se nota al contrario, los documentos citados en este trabajo provienen del Archivo Histórico Nacional en Madrid: Consejos Estado 5558/104.

ANTONIO VALLADARES DE SOTOMAYOR Y EL *SEMANARIO ERUDITO*

Aunque no figura entre los autores más conocidos del siglo XVIII, no cabe duda que Antonio Valladares de Sotomayor era uno de los más activos<sup>4</sup>. Durante su larga carrera literaria, escribió más de 100 obras teatrales de varios géneros—sainetes, comedias sentimentales, comedias de magia, y comedias patrióticas—y adaptó o tradujo obras de dramaturgos extranjeros para el escenario español<sup>5</sup>. Era autor de una extensa novela, *La Leandra*, que quedó sin concluir pero de la cual consiguió publicar nueve tomos. A comienzos de su carrera literaria escribía poesía<sup>6</sup>. Editaba y publicaba obras de otros autores también; entre sus contribuciones más interesantes en esta esfera se encuentra *La Historia Geográfica, Civil y Política de la Isla de San Juan Bautista de Puerto Rico*, obra de Iñigo Abbad y Lasierra, que salió de la imprenta madrileña de Don Antonio de Espinosa en 1788.

Valladares empezó los trámites para publicar el *Semanario Erudito* en mayo de 1786, y el primer número apareció en abril de 1787. Era un periódico concebido con clara intención didáctica. En sus páginas, Valladares proporcionaba a sus lectores obras inéditas relacionadas a la historia de España. Su meta era recuperar la historia de la nación—sobre todo la historia del Siglo XVII—y enseñársela a sus compatriotas. Estaba convencido que la única manera de forjar el futuro era conocer y entender el pasado.

En su apogeo, el *Semanario Erudito* contaba con unos 367 suscriptores (algunos por ejemplares múltiples). Aunque este número era inferior al número de individuos que se abonaron a otros periódicos, Valladares contaba con «une clientèle fidèle qui, bien souvent, n'avait pas hésité à renouveler ses abonnements» (Larriba, 1998: 77). Hay que destacar también que durante sus casi cuatro años de existencia, el periódico experimentó «une augmentation non négligeable du lectorat de 34,7% ... témoignage de son succès» (Larriba 1998: 77). Aproximadamente el 60% de los suscriptores vivía en Madrid, mientras

<sup>4</sup> El investigador que más ha contribuido a la información que tenemos sobre Valladares es Jerónimo Herrera Navarro. Gracias a sus investigaciones, sabemos que Valladares nació en Rianxo (Galicia) en 1737. Aunque se desconoce la fecha de su muerte, la correspondencia existente y sus obras publicadas muestran que estaba vivo—y trabajando en nuevos proyectos editoriales en Madrid—en 1820. Véanse Herrera Navarro (1986-2005).

<sup>5</sup> Ejemplos de sus obras teatrales más conocidas son *El vinatero de Madrid*, *El carbonero de Londres*, *El mágico de Eriván*, *El mágico de Mogol*, y *El gran triunfo de España en los campos de Vitoria*. Entre sus traducciones y adaptaciones hay *El fabricante de paños o el comerciante inglés* (traducción de *Le fabricant de Londres* por Charles G. Fenouillot de Falbaire), *La escuela de las mujeres* (adaptación de *L'École des femmes* de Molière) y *Curar los males de honor es la física más sabia* (adaptación de *Il medico olandese* de Carlo Goldoni).

<sup>6</sup> Una de sus obras poéticas más tempranas es una relación compuesta en 1766 que alaba a Carlos III por su comportamiento ante el Motín de Esquilache. Véase Sutherland (2009).

el 40% se encontraba fuera de la capital<sup>7</sup>. El periódico llegaba no sólo a ciudades como Cádiz y Valencia, sino más allá de la Península; entre los suscriptores figuraban la Real Compañía de Caracas y la Real Compañía de Filipinas, el Marqués de Selva Alegre (en Quito), un suscriptor en Orán, y otro en Ceuta. El nombre del rey no aparece en las listas, sin embargo, sabemos que Carlos III estaba entre sus lectores e incluso llegó a facilitar materiales a Valladares para publicar en el *Semanario Erudito*<sup>8</sup>.

En febrero de 1791, el *Semanario Erudito* cayó víctima del decreto que prohibió todos los periódicos menos *El Diario de Madrid (Novísima Recopilación, 1805: Libro VIII, Título XVI, Ley V)*. Para entonces, Valladares había publicado 34 tomos, cada uno con una extensión de unas 280 páginas. Recibió permiso para volver a publicar el año siguiente pero, a pesar de grandes esfuerzos por su parte durante muchos años, nunca le fue posible repetir el éxito que tuvo con el periódico original.

#### PRENSA PERIÓDICA Y LEYES DE IMPRENTA EN EL SIGLO XVIII

La ley que se considera, en palabras de Lucienne Domergue, «[l]a primera ley específica «de prensa» (en el sentido actual de la palabra, es decir de prensa periódica)» (1981: 73) es la Real Orden del 19 de mayo de 1785. La importancia de esta ley se halla en la diferencia que establece entre las publicaciones breves—como periódicos—y las publicaciones más extensas y/o formales—como los libros. Declaró que aquellas estarían bajo el control del Juez de Imprentas. Desde 1763, el Consejo de Castilla se había encargado de los periódicos. El texto de la Real Orden empieza de la manera siguiente:

He resuelto que el exámen y licencias necesarias para imprimir los papeles periódicos, cuando no pasan de quatro ó seis pliegos impresos, corra á cargo del Ministro del Consejo que ejerce la comisión y judicatura de Imprentas y Librerías; reservando al Consejo lo perteneciente a libros formales y obras de mayor extensión.... (*Novísima Recopilación, Libro VIII, Título XVII, Ley IV*).

La otra ley importante para la prensa promulgada antes de la prohibición de 1791 es la Real Orden del 2 de octubre de 1788, la cual prescribe el proceso para obtener una licencia de imprenta, añadiendo varios detalles nuevos:

<sup>7</sup> Después de estudiar las listas de suscriptores del *Semanario Erudito* y otros periódicos contemporáneos, Larriba ha concluido que en promedio el 58,1% de los suscriptores del periódico de Valladares vivía en Madrid (1998: 77). Según Herr, estos porcentajes (60% Madrid y 40% provincias) eran típicos de los periódicos de la época, (1958: 194-200).

<sup>8</sup> Cuando Valladares se dirigió a Carlos IV (lector también) en junio de 1792 pidiendo permiso para volver a publicar el *Semanario Erudito*, dijo: «El glorioso Padre de V.M. (que de Dios goza) la leía con sumo gusto, como me lo manifestó alguna vez su Confesor el Obispo de Osuna» (Archivo Histórico Nacional, Consejos 11279/70). Para el dato sobre el monarca facilitando materiales al editor, véase Urzainqui (1995: 190).

D. Carlos III. Por Real res. de 2 de Octubre de 1788 á cons. del Cons. de 12 de Septiembre. Reglas que deben observarse en los papeles periódicos, y escritos cuya impresion corra baxo la inspeccion del Juez de Imprentas:

1. Los autores ó traductores de papeles periódicos los presentarán firmados por sí mismos al Juez de Imprentas, solicitando licencia para su impresion.
2. Presentado el papel, se pasará al censor que tuviese destinado: y no teniéndole, se le nombrará por el Juez de Imprentas; quien podrá y deberá remitirlo á otro distinto, quando le pareciere y tuviere por conveniente, para evitar que se hagan dueños de la obra, y perpetuos revisores de ella.
3. Así los censores como los autores y traductores cuidarán mucho, de que en sus papeles ó escritos no se pongan expresiones torpes ni lúbricas, ni tampoco sátiras de ninguna especie, ni aun de materias políticas, ni cosas que desacrediten las personas, los teatros e instruccion nacional, y mucho ménos las que sean denigrativas del honor y estimacion de Comunidades, ó personas de todas clases, estados, dignidades y empleos; absteniéndose de qualesquiera voces ó cláusulas que puedan interpretarse, ó tener alusión directa contra el Gobierno y sus Magistrados; pena de que se procederá á imponerles ó exigirles las penas establecidas por las leyes.
4. En las traducciones ó discursos de otras obras nacionales ó extranjeras que se insertasen en dichos papeles, se pondrá el nombre ó cita del autor ó libro de donde se haya sacado.
5. Hecha la impresion del papel periodico, se devolverá el original con un ejemplar impreso al Juzgado de Imprentas, para que en todo tiempo se pueda reconocer si la impresion se hizo con el debido arreglo.
6. Finalmente los censores no permitirán, que en libros ni papeles se trate de asuntos resueltos por S.M., ó sus Ministros y Tribunales, sin consulta ó permiso de S.M., ó de los mismos Tribunales y Ministros respectivos, ni tampoco de los que esten pendientes formalmente; pues de los contrario serán responsables el autor y censores. (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVII, Ley III).

Según Rumeu de Armas, Carlos III publicó la Real Orden de 1788 para proveer «mayor claridad en el régimen de censura de periódicos» (1940: 94). Es cierto que las reglas explican cómo conseguir los permisos necesarios y aclaran las responsabilidades de los participantes en el proceso, pero también limitan los temas que la prensa puede tratar y muestran las inquietudes que la prensa periódica despertaba en los que gobernaban España en aquel momento. Al leerlas, llama la atención la falta de organización de los varios artículos que las componen. Con razón Domergue califica al documento como «un vrai *cajón de sastre*» (1982: 155). Los artículos uno, dos y cinco explican los procedimientos para conseguir una licencia de imprenta. Los artículos tres y seis limitan la libertad de expresión, enumerando ciertos temas que no se deben tratar, y recordando a todos—autores y censores—«las penas establecidas por las leyes» si se traspasa lo permitido. Además de prohibir la sátira y la difamación, el gobierno tenía especial interés en controlar las obras extranjeras y sus traducciones, como evidencia el artículo cuatro. En este respecto, es notable que los artículos uno y tres mencionen a traductores a la vez

que autores. Por medio de estas medidas, las autoridades buscaban prevenir la publicación «silenciosa» de obras y autores extranjeros prohibidos<sup>9</sup>.

Valladares empezó el proceso de conseguir permiso para publicar lo que llegó a ser el *Semanario Erudito* con una carta dirigida al Conde de Floridablanca, el Secretario de Estado, el 4 de mayo de 1786. El 20 de junio, Floridablanca mandó el memorial de Valladares al Conde de Campomanes, Presidente del Consejo de Castilla, «para que el Consejo execute lo que tenga por conveniente». Dando la vuelta a la hoja, se ve una nota escrita por el escribano del Consejo: «Al primero de Julio de 1786. Hagase saver a don Antonio Valladares que presente su obra conforme la vaia formalizando». Valladares se enteró de la decisión el 13 de julio. Entre mediados de julio y comienzos de octubre (no sabemos la fecha exacta), entregó para «examen, censura y aprovacion» varias obras de Quevedo que llegarían a ocupar casi todo el primer tomo del *Semanario Erudito*<sup>10</sup>.

#### EL SEMANARIO ERUDITO Y LOS CENSORES

A partir de 1775, los periódicos tenían un  *censor fijo*, un censor permanente, destinado por el Consejo de Castilla (o por el Juez de Imprentas después de 1785) para examinar y aprobar los documentos antes de que se concediera al editor la licencia para imprimirlos<sup>11</sup>. En la carta que acompañaba

<sup>9</sup> Domergue da un ejemplo de lo que las autoridades querían evitar: En 1759 Nipho publicó en el *Diario noticioso* una adaptación de *Zadig* sin decir que Voltaire era el autor de la obra original (1982: 156). Para una discusión del caso, véase Guinard, 1958. Deacon explica algunas de las estrategias empleadas por la prensa y nota que otra obra francesa, *Emile* de Rousseau, fue prohibida por la Inquisición en 1764, pero luego apareció en un artículo anónimo en una revista (1986: 18). Véase también Guinard (1962). Los autores extranjeros no eran los únicos cuyos nombres no figuraban en sus obras. Durante el siglo XVIII, muchos escritores españoles escogieron encubrir sus nombres bajo pseudónimos o anagramas. Incluso el propio Valladares utilizó anagramas en dos de sus publicaciones tempranas: Don Antonio Rosaldaval Tosoyorma y Don Antonio Valdasreal. Véase Deacon (1999).

<sup>10</sup> Se ve aquí lo que observó Rumeu de Armas en cuanto a las dos etapas de censura. Primero se aprobó el concepto o el proyecto y luego los documentos individuales (1940: 92). Valladares ofreció suscripciones a su periódico y tres tomos constituían una suscripción. Parece que además de recibir el visto bueno para el proyecto en general en el verano de 1786, tenía que solicitar permiso para las suscripciones también. El 17 de diciembre de 1787, Santos Díez González aprobó el prospecto para la tercera suscripción, que comprendía los tomos 7, 8 y 9. Los documentos incluidos en estos tomos fueron aprobados por separado.

<sup>11</sup> La idea del  *censor fijo* fue sugerido por el Abogado José de Covarrubias cuando presentó la petición para publicar el *Diario Español*. El Consejo adoptó la medida «para evitar la molestia semanal del Consejo; pero consideraba que un hombre solo no podía atender a la revisión de dicho semanario, y que conviene fuese nombrado censor de alguna corporación, como la Academia de la Historia» (Rumeu de Armas, 1940: 92-93). El segundo artículo de la Real Orden de 1788 parece avisar en contra de tener censores fijos, sin embargo esto seguía siendo la práctica.

las obras de Quevedo, Valladares pidió al Consejo nombrar un censor para el *Semanario Erudito*:

[R]eflexionando que las diarias ocupaciones del Consejo en atender a la sabia gobernacion y felicidad del estado no daran lugar para que cada semana pueda darse cuenta de dicho Semanario; igualmente suplico se sirva dispensar a mi Parte la gracia de nombrar el sugeto que fuere de su Real aprovacion para que le examine y hallandole conforme á la Religion, regalias de S.M. sirva su censura por concederme licencia para su impresion y venta...

Inicialmente el Consejo aplazó nombrar un censor fijo. La correspondencia incluye tres peticiones de parte de Valladares entre el verano/otoño de 1786 y marzo de 1787. Durante estos meses, Ignacio López de Ayala<sup>12</sup> actuaba en esta capacidad, y el Consejo le mandó todos los materiales para el *Semanario Erudito* hasta mayo de 1787. La mala salud de López impidió que desempeñara sus funciones censorias, y a partir de agosto de 1787, el Consejo empezó a mandar los documentos de Valladares a la Real Academia de la Historia<sup>13</sup>. En estas ocasiones (y en otras más tarde), era José Miguel de Flores, su Secretario Perpetuo, quien solía escribir el informe al Consejo. Esta corporación funcionó en práctica como censor para el *Semanario Erudito* hasta noviembre de 1787, cuando Valladares pidió al Consejo sustituirle a López de Ayala por Santos Díez González<sup>14</sup>. El Consejo concedió su petición sin comentario<sup>15</sup>.

Y ¿qué les interesaba a los censores? ¿A qué aspectos de las obras prestaban atención? Siguen cuatro ejemplos de informes positivos escritos por los dos censores principales, López de Ayala y Díez González:

<sup>12</sup> Ignacio López de Ayala (1749/50-1789) era poeta, dramaturgo, historiador, traductor y astrónomo. Ocupaba el puesto de Catedrático de Poética en los Reales Estudios de San Isidro además de censor teatral en Madrid. En esta última capacidad había censurado comedias de Valladares (véase Herrera Navarro, 1986: 354-359). Pertenecía a la Sociedad Económica de Madrid y era miembro de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes. Para más información sobre su vida y obra, véase la introducción de Coughlin a su edición de *Habides* (1974).

<sup>13</sup> Fundada en 1738, la Real Academia de la Historia empezó a ejercer la función de censor a partir de 1763. Véanse Velasco Moreno, 2000, 2003.

<sup>14</sup> Santos Díez González (1743-1804) era gran erudito y preceptista literario. Eventualmente llegó a ocupar dos puestos que habían pertenecido a López de Ayala, censor teatral en Madrid y Catedrático de Poética en los Reales Estudios. Fue autor de un plan de reformas de los teatros aceptado por el gobierno en 1799 y sirvió como miembro de la Junta Directora de los mismos. (Véanse Checa Beltrán, 1989 y Ebersole, 1982).

<sup>15</sup> Hay que notar que en décadas anteriores era posible que el autor indicara a quien remitir el manuscrito para censura. Una de las reformas que intentó obrar Juan Curiel, el primer Juez de Imprentas que sirvió en esta capacidad desde 1752 hasta 1769, era terminar con esta práctica. La oposición era tanta que acabó dejando a los autores presentar con su obra «una lista de tres censores conocidos por su imparcialidad y mérito, para poder escoger entre ellos el más idóneo» (Rumeu de Armas, 1940: 53). Para un estudio detallado de Curiel (véase González Palencia, 1945).

1. López de Ayala en mayo de 1787:  
« ... y *contribuyendo tambien* estos [documentos] para darnos a conocer los sucesos acaecidos en España en el siglo pasado, sin oponerse en nada a los Dogmas, ni a las Regalias de S.M., me parece puede V.A. conceder al Editor la licencia que pide para imprimirlos» (énfasis original).
2. Díez González en diciembre de 1787: «Son obras que nada contienen contra el Dogma ni buenas costumbres; utilísimas para la publica instrucción; y por lo mismo dignas de que V.A. permita la licencia para su Impresion».
3. Díez González en diciembre de 1789, después de leer varios documentos «con particular cuidado»: «Los hallo dignos de la luz publica por no contener cosa opuesta al Dogma, Regalias ni buenas costumbres».
4. Díez González en marzo de 1790: «[E]n todos ellos ay escelentes maximas, sana Doctrina, y mucha Erudicion sin que se encuentre Expresion alguna opuesta à Nstra Sta Fee ni regalias de S.M...».

Estas aprobaciones son casi idénticas en términos de lenguaje y contenido. Atienden a tres consideraciones principales: religión (Dogma, Doctrina, Nuestra Santa Fe), «buenas costumbres» y «Regalias de Su Majestad». Estos son los mismos asuntos que planteó Valladares cuando pidió al Consejo nombrarle un censor fijo. Apenas comentan otros aspectos de las obras en cuestión. En este respecto, son típicas de las censuras dieciochescas, como afirma Rumeu de Armas, «Las censuras en una y otra época son, por lo general cortas y se reducen la mayoría de las veces a manifestar si contenían las obras o no, algo contrario a la fe, buenas costumbres y regalías reales» (Rumeu de Armas, 1940: 54)<sup>16</sup>. Creo que tanto la naturaleza formulaica como la brevedad de las declaraciones se deben a que los censores están siguiendo la práctica establecida por Juan Curiel y descrita en su «Instrucción ... sobre el modo, y methodo con que los Censores ... deberán examinar y dar su Censura...» formulada el 19 de julio de 1756<sup>17</sup>. Sobre el contenido de las obras presenta-

<sup>16</sup> Aunque Díez González habla de utilidad e instrucción en el segundo ejemplo citado y otros censores lo mencionan también, estos principios no llegaron a constituir criterios de censura. Véase la discusión de Velasco Moreno sobre una reforma del sistema de censura que nunca se realizó (2003).

<sup>17</sup> El título completo del documento es «Instrucción, que de orden del Consejo, y con su aprobacion ha formado el Senor Don Juan Curiel, Ministro de el, y del de la Suprema, y General Inquisicion, y Superintendente General de Imprentas en estos Reynos, sobre el modo, y methodo con que los Censores, que tiene nombrados, y nombrase en adelante el Consejo, deberán examinar, y dar su Censura en los Libros, y Obras que se les remitiesen, o ya sea para imprimir, o reimprimir en estos Reynos, o ya para que los impressos fuera de ellos, puedan venderse por los Mercaderes, y Libreros». Está incluido en Reyes Gómez (2000: 2: 997-999).



das para aprobación y censura y el juicio que debe emitir el censor, la «Instrucción» dice:

El examen de estas Obras, y su censura, no solo ha de ser sobre si contienen algo contra la Religion, contra las buenas costumbres, o contra las Regalías de su Magestad, sino también, si son apócrifas, supersticiosas, reprobadas, o de cosas vanas, y sin provecho, o si contienen alguna ofensa a Comunidad, o a Particular, o en agravio del honor, y decoro de la Nacion; y aunque el juicio, y dictamen del Censor debe extenderse a todos estos respectos para formar su resolucion; en la Censura bastará que diga si contienen, o no algo contra la Religion, buenas costumbres, y Regalías de su Magestad, y si son, o no dignas de la luz publica. (Reyes Gómez, 2000: 2: 997-998).

Curiel sigue aconsejando brevedad de parte de los censores, en gran parte para evitar demoras en el proceso:

Se encarga a los Censores reduzcan su Censura a estas meras, o equivalentes expresiones, procurando escusar dilatadas extensiones en alabanza del Autor, o de las Obras, sin mezclarse en sus asuntos, para evitar la molestia del Consejo, o del Señor Juez de Imprentas, que las ha de reconocer, y que acaso necessitará, con perjuicio de la Parte, remitir a otro Censor la misma Censura; pues quando el Autor quiera Aprobaciones mas dilatadas, podrá, y deberá presentarlas con la misma Obra para que todo vaya a la Censura. (Reyes Gómez, 2000: 2: 997-999).

Entonces los censores, por varias razones, entregaron informes breves que no contenían mas información que la necesaria.

Cuando los censores del *Semanario Erudito* avisaron en contra de la publicación de un documento, eran más extensos en sus comentarios. Ahora vamos a considerar algunos casos de este índole. La correspondencia muestra que casi todas las recomendaciones negativas se basaban en el contenido del documento, aunque había una decisión negativa que se debió a la naturaleza defectuosa del documento que Valladares pretendía publicar.

En mayo de 1788, Valladares entregó para censura y aprobación una obra que llevaba el título *La piedra de toque*<sup>18</sup>. Díez González lo revisó y opinó que no merecía licencia «por ser injurioso y sumamente denigrativo a la Nacion Española, y a su alto Ministerio y sabio Gobierno». Los razonamientos del censor parecen mucho a las prohibiciones expresadas unos meses después en la Real Orden de octubre de 1788 que servían para vedar «cosas que desacrediten las personas, los teatros e instruccion nacional, y mucho ménos las que sean denigrativas del honor y estimacion de Comunidades, ó personas de todas clases, estados, dignidades y empleos». La ley también recuerda a los censores, autores y traductores que las obras no deben incluir «voces ó cláusulas que puedan interpretarse, ó tener alusión directa contra el Gobierno y sus Magistrados...». Después de recibir el informe de Díez González, el Consejo mandó el manuscrito a otro censor, Fray Pedro Centeno, y éste fue del

<sup>18</sup> No me ha sido posible descubrir ni en qué consistía esta obra ni de quién era.

mismo parecer. Negada la licencia, el documento quedó en manos del Consejo, como era la costumbre.

Unos meses después, los censores expresaron opiniones divergentes sobre otro texto, «El búho gallego», una sátira política y una defensa de los derechos de Galicia generalmente atribuida a Pedro Fernández de Castro y Andrade, VII Conde de Lemos<sup>19</sup>. Como el título lleva a imaginar, los reinos de España están representados por aves. Están reunidos en Cortes, el águila preside, y cada pájaro alaba a su tierra. Díez González examinó el texto y no encontró ningún inconveniente. El Consejo tomó la decisión de mandarlo a Tomás de Iriarte para ver su opinión. El 13 de agosto de 1788, Iriarte escribió al Consejo argumentando en contra de la publicación de la obra: «[H]allo varias razones para que se niegue la licencia de su impresión. No solamente no contiene dicha Historia especie alguna útil y digna de la curiosidad publica, sino que ofrece justos motivos de resentimiento á varias Provincias de España maltratados con apodos no menos ridículos que odiosos». Después de dar algunos ejemplos de los apodos ofensivos y expresar sus dudas en cuanto a la autoría del Conde de Lemos, Iriarte concluyó, «Por todo lo qual entiendo que nada perderá el público en que esta ave nocturna, lejos de salir a luz, se quede en la misma obscuridad en que hasta ahora ha vivido». Otra vez, los comentarios del censor parecen mucho a lo que dice (o dirá) la Real Orden, en este caso sobre la denigración «del honor y estimación de Comunidades». También vemos en las palabras del poeta el énfasis ilustrado en la importancia de la utilidad. Cinco días después, el Consejo le negó a Valladares la licencia de impresión<sup>20</sup>.

Los censores se concentraban fundamentalmente en el contenido, pero no era su única preocupación. En el Siglo XVIII, cuando la imprenta empezaba a fijar muchas obras por primera vez, la precisión del texto era importantísima<sup>21</sup>. Y era la falta de precisión—o sea, la naturaleza defectiva del manuscrito que le servía de original—lo que llevó al Consejo a negarle a Valladares permiso para imprimir una carta escrita al Duque de Lerma por su valido Antonio Pérez. El Consejo remitió los documentos entregados por Valladares a la Real Academia de la Historia. El informe de José Miguel de Flores lle-

---

<sup>19</sup> Conocido como el *Gran Conde de Lemos*, Fernández de Castro y Andrade (1575-1637) era importante mecenas del Siglo de Oro, patrocinando a Lope, Cervantes, Góngora, y Quevedo, entre otros. Era también gran campeón de los derechos de Galicia. De la obra en cuestión, se conservan varios ejemplares (impresos y manuscritos) en la Biblioteca Nacional en Madrid.

<sup>20</sup> Aunque el Consejo no le permitió publicar «El búho gallego», dejó pasar «El tordo vizcaino», una respuesta al texto proscrito. Apareció en 1789 en el tomo 22 con una Nota del Editor que empieza: «El escrito que sigue, es una Apología contra lo que se la imputa en el papel que corre MS. intitulado: *el Buho Gallego*» (*Semanario Erudito* 22: 110).

<sup>21</sup> Las obras de Quevedo son buen ejemplo de esta situación porque muchas de ellas fueron impresas por primera vez en las páginas del *Semanario Erudito* más de un siglo después de la muerte del autor en 1645.

vaba la fecha del 14 de septiembre de 1787. Aunque el académico tenía ciertos reparos en cuanto al contenido, lo que imposibilitó la publicación era el estado incompleto e incorrecto del manuscrito:

[E]ste papel por su naturaleza, por los varios asuntos políticos que contiene, estaria mejor manuscrito en las papeleras de los que gobiernan el reyno, que impreso en manos del vulgo, que no siempre conviene penetre las máximas del Ministerio. [...] ¿Pues quanto engaño no rebibiria el publico, que suele comprar los libros sobre la buena fe del que los publica? Tomar entre manos un papel, sacar una copia buena ó mala, pasarla al impresor, y venderla despues por doble de lo justo; es un trabajo muy descansado. De este modo se abusa de la imprenta que debiendo servir para fixar el texto de los buenos Escritos y propagarlos, suele emplearse por falta de crítica ó diligencia en multiplicar errores que los autores no habian cometido. Mucho de esto se nota en el *Semanario Erudito*.

Su conclusión: «[J]uzgo que está muy lejos de merecer la licencia que se pretende».

La tercera situación que vemos en la correspondencia es la más interesante de las tres y ocurre cuando el censor recomienda conceder la licencia de impresión bajo ciertas condiciones. Las condiciones varían, pero lo que se ve con más frecuencia en el caso del *Semanario Erudito* es el requisito de poner una Nota del Editor que acompañe la obra en cuestión o para corregir errores y así asegurar la precisión de la obra o para suavizar cierto contenido o algún lenguaje arriesgado. En los casos más extremos, los censores propusieron que Valladares alterara el texto original, que quitara y/o reformulara ciertas secciones.

El primer informe que López de Ayala mandó al Consejo en noviembre de 1786 nos muestra la importancia de exactitud. En el *Diccionario de Autoridades* (1780) una de las definiciones del verbo *censurar* es la siguiente: «Vale tambien corregir, reprobado, ó notar por mala alguna cosa». Comentarios de parte de varios censores indican que consideraron la corrección de errores como parte importante de su deber. El Consejo le había mandado a López para revisar 10 obras de Quevedo que Valladares pensaba incluir en el primer tomo de su periódico. Después de declarar, «[N]o hallo reparo que pueda impedir su impression», añadió el censor,

No obstante incluida en el manuscrito é intitulada el *Zurriago* destinada à criticar algunas Poesías, no es obra de D.Francisco de Quevedo, pues consta por ella haverse escrito muchos años despues de su muerte. El editor deberà advertir en una nota que la critica mencionada no es de dicho autor. En lo demas hallo merito para que V.A. conceda la licencia que pide.

Cuando el Consejo le concedió a Valladares permiso para publicar las obras, lo hizo «con tal que el Editor ponga la nota que dice el censor en la obra que refiere». Valladares hizo lo que le mandó el Consejo y puso una Nota del Editor, corrigiendo la atribución errónea:

No sabemos con que razon hayan atribuido á Don Francisco de Quevedo la presente obra, pues ella misma acredita lo contrario. El Maestro Leon y Sor Juana Inés de la Cruz, entendida comunmente por la Monja de Mexico, vivieron muchos años después de haber muerto Quevedo. El sugeto que se critica en ello fue amigo del Maestro Leon; tuvo correspondencia con Sor Juana, y hace mención de su muerte: Luego Quevedo no pudo ser el autor á no haberla escrito en el otro mundo. Y aunque no aseguramos que lo sea nuestro célebre Cronista D. Luis de Salazar y Castro, tenemos, no obstante algunas congeturas que si no lo aseguran, á lo menos lo persuaden. (*Semanario Erudito* 1: 221).

El énfasis en exactitud no era una peculiaridad de López de Ayala. En julio de 1789, Bernardo de Iriarte aprobó la publicación de un texto de Joseph de Carbajal pero dejó en manos del editor la corrección de varios errores, incluyendo el título de la obra que, según el censor, no era correcto:

[S]oi de sentir de que V.A. podrá servirse de dar su licencia para que se imprima este Papel, con encargo que se haga al Editor de que mude el título en forma adecuada, y corrija algunos errores que se advierten en el contexto de la Obra y parecen descuidos de los Amanuenses de cuyas manos está sacada la copia que ha presentado, leyéndose por ejemplo *cargos* por *cargas*, *acomolar* por *acumular*, *Abrevile* por *Abeville*, etc.

En este juicio se nota el cuidado con el cual Iriarte había revisado el manuscrito. Otra vez, la aprobación del Consejo era condicional. Valladares podría incluir la obra en el *Semanario Erudito*, «con tal de que se hagan à satisfaccion del Censor las correcciones y enmiendas que propone así en quanto à la portada como en lo demás de la obra».

Pasamos ahora a considerar algunas situaciones en las cuales parece que los censores están intentando encontrar una manera de permitir la publicación de documentos problemáticos que les parecían o útiles o de interés al público. La Nota del Editor era el remedio preferido en estos casos también para explicar, suavizar, y a veces, disculpar lenguaje y cierto contenido que podría o bien ofender a ciertas personas o instituciones o perjudicar de alguna manera al propio editor.

Durante el verano de 1787, Valladares pidió permiso para publicar documentos relevantes a las controversias sobre la minoría del desafortunado Carlos II. Se trataba de una serie de cartas escritas entre 1668 y 1677 por Don Juan José de Austria, hijo ilegítimo de Felipe IV y hermanastro del rey, y la reina Mariana, viuda de Felipe IV y madre de Carlos. Las cartas ocupaban todo el tomo cuatro del *Semanario Erudito* además de unas 30 páginas del tomo diez —un total de 300 páginas. En ellas se ve claramente el odio mutuo entre Don Juan y la reina Mariana además de la mutua aversión que sentían Don Juan y el Padre Nitard, el confesor y privado de la reina. En el expediente no figura un informe de censor, pero sí hay un documento del Consejo que explica su decisión de permitir la publicación de las cartas:

Mediante que los papeles ineditos que se presentan son conocidos de todos y con atencion a la escasez que de ellos hay manuscritos se concede licencia para su impresion en la forma ordinaria y con tal de que al principio se ponga una nota de este tenor. Para evitar qualquiera mala inteligencia que se quisiere dar a estas obras, ha acordado el Consejo se adierta al publico por medio de esta nota que deven leerse con precaucion para no dar mas opinion y credito que el que corresponde a las especies y noticias que contiene.

Valladares presentó las cartas a sus lectores con una nota de dos páginas y media, la cual empezó citando al Consejo directamente:

Nota que manda poner al principio de esta obra el Supremo Consejo de Castilla: Para evitar qualquiera mala inteligencia que se quiera dar á esta obra, ha acordado el Consejo que se advierta al público por medio de esta nota, que debe leerse con aquella precaucion necesaria, para no dar mas opinion y crédito que el que corresponde á las especies y noticias que contiene. (*Semanario Erudito* 4: 3).

En la nota, Valladares ofreció su propia evaluación de los interlocutores, criticando tanto el carácter orgulloso e ambicioso de Don Juan como la insistencia de la reina en tener al Padre Nitard—extranjero y jesuita—«en los mayores empleos de la Monarquía» (*Semanario Erudito* 4: 4). También dirigió la atención de los lectores a una carta en particular, la que Don Juan le escribió a la reina desde Consuegra, que Valladares calificaba de

tan libre é irreverente, que ni se conoce señal de respeto, ni indicio de sumision; ademas de verter en ella proposiciones mal sonantes y ajenas a la pluma christiana; las que como tales deberá graduarlas el prudente lector, y leerlas solo para detestarlas, y aborrecerlas; para cuyo efecto van señaladas con bastardilla, y con esta señal [una mano]. (*Semanario Erudito* 4: 5).

En la publicación de la carta señalada, Valladares cumplió con lo que había prometido en la Nota del Editor. La carta empieza en la página 27 del cuarto tomo y en ésta y en la página siguiente hay varias líneas impresas en bastardilla, con una mano y un asterisco indicando una sección en particular. El asterisco nos remite a una nota al pie de la página 28 que lee, «Estas son las proposiciones que advertimos en la Nota puesta al principio de esta obra» (*Semanario Erudito* 4: 28).

En la correspondencia que forma la historia del *Semanario Erudito*, hay un intercambio interesante entre Díez González y el Consejo en enero de 1788 que deja claro las situaciones en las cuales el Consejo consideraría apropiado el uso de la Nota del Editor. El censor había aprobado obras inéditas de varios autores, entre ellos Melchor Rafael de Macanaz, y explicó su parecer al Consejo de la manera siguiente: «[C]ontemplandolas todas utilísimas para la publica instruccion por manifestar interesantes noticias para ella, que carecemos, y no contener cosa alguna contraria al Dogma, Regalias de S.M. y buenas costumbres, las juzgo dignas de que V.A. le conceda la licencia que solicita para su impresion». El Consejo concedió la licencia «para la impresion

de estas obras en la forma ordinaria con tal de que si en ellas o en las que representasen en lo subscrito encontrase el censor algun reparo, ponga a principio de cada una la nota ó prólogo que le pareciese para subsanarle y salbar qualquier perjuicio del editor». Díez González respondió, indicando su conformidad con lo que mandó el Consejo:

Debo decir a Vd. para que lo ponga en la Superior noticia del Consejo, que la obedecerè en quanto alcanzasen mis fuerzas, procurando con especialidad revisar las obras con tal cuidado, que pueda informar al Consejo si son ó no dignas de la luz publica, debiendo recaer las Notas ò Prologos en aquellas obras solamente que conteniendo Doctrinas por la mayor parte utiles y a la publica instruccion, ò siendo todo el sistema de ellas digno de presentarse al Publico, se hallasen mezcladas de opiniones ò proposiciones mal sonantes o contrarias à la Religion y al Estado.

Philip Deacon ha destacado como durante este periodo estaba cambiando el terreno censorio y los censores estaban inseguros en cuanto a lo que las autoridades iban a permitir: «In the pre-crisis period, the task of the censor had been relatively straightforward. As the process of repression increased, however, censors found it increasingly difficult to know the boundaries of what was printable» (1992: 173). El intento de Díez González por establecer que estaba actuando de acuerdo con los límites impuestos por el Consejo era un síntoma de los cambios y de su conciencia de los mismos.

La mención de Macanaz bien puede haber sido lo que llevó al Consejo a recordarle al censor cómo proceder en caso de que tuviera reparos. Efectivamente, como veremos en la sección que sigue, Macanaz era el autor más problemático que Valladares incluyó en las páginas del *Semanario Erudito*. Pidió permiso para publicar por primera vez una obra suya en noviembre de 1787. Como de costumbre, Antonio de Parga hizo la petición en nombre de Valladares: «Que mi parte desea incluir en su Semanario el libro que escribió Dn. Melchor de Macanaz titulado «Noticias particulares para la historia política de España dialogo entre Rutelio y Claudino», y deseando ejecutarlo sin incurrir en pena alguna suplico a V.A. me conceda licencia en la forma ordinaria»<sup>22</sup>.

El Consejo mandó la obra a la Real Academia de Historia para su censura y aprobación, y el 10 de diciembre de 1787, Joseph Miguel de Flores informó al Consejo que la Academia había oído la decisión del individuo encargado con la examinación de la obra en la cual «expresa *que suprimiendo*

<sup>22</sup> Antonio de Parga era Abogado de los Reales Consejos y actuaba frecuentemente como intermediario entre Valladares y el Consejo de Castilla. Aunque la expresión «sin incurrir en pena alguna» era parte de la fórmula utilizada por los abogados en las instancias, con los problemas que surgieron alrededor de un texto en particular de Macanaz, puede haber expresado una emoción verdadera de parte del editor. Para más información sobre el lenguaje empleado en las peticiones (véase Rumeu de Armas, 1940: 53).

*algunos párrafos* que señala y anota en la misma obra, empezando por la Relacion que hace de los ministros de Felipe V<sup>o</sup> se puede permitir la licencia para su impresion» (énfasis original). En el dorso del folio, se lee la siguiente frase, con fecha de 14 de diciembre de 1787: «Debuelbase la obra a don Antonio Valladares con copia de la censura supreso nomine para que exponga si quiere hacer la impresion en la forma que se propone». Parga respondió, expresando la voluntad de Valladares de actuar de acuerdo con la decisión del Consejo: «Que mi parte en vista de la copia supreso nomine de la censura dada a la obra «Noticias particulares para la historia politica de España» se conforma en quittaa de la obra lo rayado por el censor mediante lo qual suplico a V.A. se sirva conceder a mi parte la licencia que tiene pedida para su impresion».

Pero la respuesta afirmativa de Parga no puso fin al proceso censorio. Unos días después (el 19 de diciembre de 1787) el Consejo mandó la obra de Macanaz a Pedro Joaquín de Murcia, eclesiástico y consejero del Consejo, para ver cuál era su parecer. Murcia, en un informe escrito a mediados de julio de 1788, propuso reformular cuatro párrafos (un total de seis frases) para suavizar el lenguaje pero mantener la sustancia:

Y hallo que el Juicio de la Academia está bien fundado, porque las expresiones de que usa el Autor del escrito en los Paragrafos notados son demasidamente acres y denigratibas de las Personas de que habla.

Pero como el Publico interesa en la verdad de la Historia, y los sucesos que en dichos Paragrafos se refieren pueden servir de grande instruccion para muchos casos, me parece, que los Paragrafos notados por la Academia pueden conservarse en la sustancia, variando su expresion, y poniendolos del modo siguiente...

Sólo se conservan los párrafos, con las «variaciones de expression» propuestas por Murcia. Como no tenemos el original que manejaba Valladares, es imposible saber en qué consistían los cambios hechos por el censor. El 24 de julio de 1788 el Consejo le concedió al editor la licencia de impresión, y el «Diálogo entre Rutelio y Clautino» vio la luz en el tomo 13 del *Semanario Erudito*.

#### ¿EFECTOS DE LA REAL ORDEN DE 1788?

El único contratiempo que Valladares sufrió con la censura, o mejor dicho, con el Consejo, ocurrió en abril de 1788, unos cinco meses antes de la promulgación de la Real Orden, cuando repentinamente el Consejo mandó retirar un tomo del *Semanario Erudito* que contenía una obra de Macanaz titulada «Explicacion juridica e historica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla al Rey Nuestro Señor...»<sup>23</sup>. Las dificultades empezaron el 4

<sup>23</sup> El título completo en el *Semanario Erudito* es «Explicacion Juridica è Histórica de la Consulta que hizo el Real Consejo de Castilla al Rey Nuestro Señor, Sobre los que S.M. se

de abril con la siguiente declaración: «Dese orden al Alcalde del cuartel para que recoja al impresor Blas Roman el original del *Semanario Erudito tomo nueve* con el ejemplar que se hubiera impreso de el y la licencia que se haya dado para ello; remitiendolo al Consejo...» (énfasis original). El día 7, el Alcalde del cuartel informó al Consejo que tenía las copias sacadas de la imprenta y que estaba retirando los ejemplares a la venta en los puestos de periódicos. Sabemos por las cartas que Valladares escribió al Consejo y al Conde de Campomanes unos días después que tres números (o «tres semanas», como dice Valladares) del noveno tomo ya andaban impresas y que Román en aquel entonces trabajaba en el cuarto, que no incluía nada de Macanaz.

El texto que tanto preocupó al Consejo apareció en el primer número. Llevaba una Nota del Editor en la cual Valladares defendió el documento, diciendo que tenía mérito «considerado en el todo de su sistema» (*Semanario Erudito* 9: 3), pero a la vez, avisó a sus lectores en términos bastante fuertes en cuanto a los problemas inherentes al texto:

Pero debemos advertir, que necesita leerse con precaucion y cuidado, no dexándose sorprender algun lector incauto de la arrogancia y animosidad impetuosa de algunas proposiciones. Es menester observar, que el autor sienta algunos principios que no son verdaderos; y aún de otros que lo son, deduce consecuencias inconexas y nada legítimas: propone algunas noticias históricas ó mal entendidas, ó aplicadas violentamente á su intento. Es poco decoroso su estilo en ciertas expresiones relativas al sabio y respetable tribunal supremo de la nacion; en lo que el autor manifiesta aquel caracter de que regularmente se le nota. (*Semanario Erudito* 9, 3-4).

No cabe duda que esta obra de Macanaz estaba entre los varios textos suyos que Díez González aprobó en diciembre de 1787 y que llevaban a la discusión sobre notas y prólogos en enero de 1788. A principios del tomo 7, Valladares añadió una Nota del Editor de unas 11 páginas en la cual anuncia su intención de incluir obras de Macanaz en tomos 7, 8 y 9 del *Semanario Erudito* y expresa su confianza que sus lectores las recibirán «con toda la satisfacción, que exige el mérito de un autor tan conocido en el orbe literario» (*Semanario Erudito* 7, 1).

En vista de todas las precauciones que tomó el editor, la marcha atrás de parte del Consejo es sorprendente. Lo único que he visto en el expediente que podría explicar el cambio es la lista de condiciones que impuso el Consejo al concederle el permiso para publicar y vender las obras de Macanaz el 5 de enero de 1788. Además de insistir en notas o prólogos a las obras, el Consejo estipuló el tipo de papel en que tenía que imprimir los textos y los procedimientos

---

servió preguntarle, y se expresa en esta obra; con los motivos que dieron causa para la real pregunta y la respuesta. Y defensa legal de una de las principales partes, que componen el todo de la soberanía de su Magestad. Por Don Melchor de Macanaz. Trabajado todo de real y secreto mandato de S.M.».



que tenía que seguir con los originales. El editor también tenía la obligación de dar un ejemplar impreso a la Real Biblioteca del Escorial y de llevar seis copias junto con los originales al Consejo para examinación y certificación antes de vender la obra, «pena de ser denunciada». Mi conclusión es que era la opinión del Consejo que no había cumplido con la última condición.

El primero en reaccionar a las órdenes del Consejo fue el propio editor. En las cartas que escribió al Consejo y a Campomanes no entra en en cuestiones de condiciones—lo cual sugiere que pensaba haber cumplido con ellas—sino que expresa su sorpresa y su preocupación de no poder cumplir con sus responsabilidades profesionales. En la carta a Campomanes añade que el texto de Macanaz ni figura en el número embargado:

Pero, Señor Ilustrísimo, como estoy comprometido con el Publico: como estàn subscritas à esta obra las primeras personas de la Monarquia, y como (que ès lo principal) los documentos de que consta la quarta semana no son ni del autor, ni de los que parece quiere examinar la alta comprension del Consejo, y de faltar el lunes inmediato à darla al publico, padecerà mi estimacion y la mucha que este hace de mi citada obra...

Mariano Colón, Consejero y Superintendente General de Policia, intervino en la discusión el 11 de abril, y su carta hace evidente que el problema era cumplir con la última condición que el Consejo había impuesto, la de examinación y certificación antes de proceder a la venta. Colón afirma que los documentos que él había examinado eran «suficientes ... para el expresado reconocimiento [y que] deben debolverse inmediatamente los demas a don Antonio Valladares, su editor, à quien se hace perjuicio por haverle recogido todos los exemplares impresos». Un documento redactado el día siguiente (el 12 de abril) por Pedro Escolano, el Escribano, manda al Alcalde devolver todos los ejemplares a Valladares menos los que tienen que ver con la obra de Macanaz. Estos quedarían embargados. El Consejo los remitió a la Real Academia de Historia para otra censura.

El efecto más notable y más serio que tenía el episodio con esta obra de Macanaz era que llevó a un cambio en el estatus de Santos Díez González. El documento escrito por Escolano anuncia la decisión tomada por el Consejo:

Se lebanta la providencia de nombramiento de censor fijo para esta obra hecho en Dn. Santos Diez Gonzalez en todo quanto trate directa, o indirectamente del Consejo y demas Tribunales, pues todos los papeles y obras de esta clase deberán presentarse desde luego al Consejo para remitirlos à censura de quien fuere de su agrado haciendose saber esta providencia al editor y censor...

El Consejo siguió mandándole documentos a Don Santos pero desde este momento en adelante muchos de ellos sufrieron una segunda censura<sup>24</sup>. En el

<sup>24</sup> La práctica de mandar documentos a un segundo censor y/o a un censor más conservador era común en esta época de creciente represión. Véase Deacon (1992: 173).

caso de autores como Mayans y Siscar o Padre Sarmiento, la censura de Díez González era suficiente. Pero al otro extremo, cayeron textos como «El búho gallego», aprobado por Díez González pero no por Tomás de Iriarte en junio de 1788, y la «Representacion hecha al Rey por el Excelentísimo Señor Don Joseph de Carbajal y Lancaster ... » aprobado primero por Díez González y luego aprobado con correcciones por Bernardo de Iriarte en julio de 1789.

Valladares no pidió permiso para publicar otros textos de Macanaz después de la experiencia que tenía en abril de 1788, pero no sabemos si este era el resultado de una decisión consciente de su parte o si simplemente no tenía más obras suyas para ofrecer al público<sup>25</sup>.

Entonces, la historia del *Semanario Erudito* evidencia las crecientes restricciones bajo las cuales trabajaban autores, editores y censores en los años antes de la prohibición de 1791. Pero en el caso de este periódico, la oposición de parte del Consejo hacia la obra de Macanaz, ocurrido en la primavera de 1788, parece ser lo que llevó a un control más estricto y no la Real Orden promulgada en octubre.

## CONCLUSIONES

La correspondencia que acabamos de revisar muestra que los censores del *Semanario Erudito* prestaban atención a varios aspectos de los textos que el Consejo les mandó para censura y aprobación. Desde luego el contenido de las obras era la mayor consideración, como mandaron las leyes que regulaban la imprenta, pero los informes de los censores muestran intereses de su parte que no tenían que ver en absoluto con el contenido, o sea con consideraciones ideológicas o jurídicas. Es notable que prestaran atención a la exactitud de los textos y a la precisión de la información que el editor presentaba sobre ellos, corrigiendo errores, como los catedráticos que algunos de ellos eran. Así los censores, como los *peer reviewers* de hoy, mejoraban y, hasta donde podían, perfeccionaban los textos y las notas editoriales que Valladares presentaba a sus lectores cada semana.

La correspondencia también muestra otro aspecto conocido de la censura a finales del siglo XVIII que es una actitud de colaboración de parte de los censores y, hasta cierto punto, del Consejo de Castilla para con el editor y su proyecto. Esto no significa que todo lo que Valladares entregó para examen quedara aprobado—como hemos visto, esto no era el caso—pero en los informes de los censores (especialmente los de Santos Díez González) se ob-

<sup>25</sup> Como hemos visto, el «Diálogo entre Rutelio y Clautino», la última obra de Macanaz incluida en el *Semanario Erudito*, no apareció hasta el tomo 13 (publicado más tarde en 1788) aunque el proceso censorio empezó en noviembre de 1787. Hay que preguntar si la demora se debía a los problemas con el tomo 9.

serva un deseo de facilitar la publicación de documentos importantes aunque por una u otra razón problemáticos. El Consejo generalmente se ponía de acuerdo con la decisión del censor y mandaba poner una Nota del Editor para resolver cualquier problema que el texto en cuestión presentara. Es probable que esta actitud benevolente de parte de las autoridades se debiera también al proyecto del editor, que no pretendía comentar sobre el presente ni introducir ideas nuevas ni extranjeras sino recuperar el pasado y la historia de España.

La publicación y el siguiente embargo de un texto de Macanaz en la primavera de 1788 coincidieron con la creciente represión de la prensa que la Real Orden del mismo año introdujo y que culminaría en la prohibición de los periódicos en febrero de 1791. Este episodio marcó un cambio en la relación entre el periódico y el Consejo de Castilla. El resultado fue que Valladares vió el proceso censorio prolongado como varios textos que entregaba al Consejo tuvieron que pasar por una segunda censura. A pesar de la demora que la doble censura ocasionaba, no parece que hubo un aumento en el número de decisiones adversas.

Antonio Valladares de Sotomayor ganaba la vida como hombre de letras. Era poeta, dramaturgo, novelista, y editor. El *Semanario Erudito* no era el único periódico que editó durante su larga vida, pero fue el que más éxito tuvo y que más fama le trajo. La correspondencia entre Valladares, los censores y el Consejo de Castilla que hemos revisado aquí sirve para mostrar cómo funcionaba el proceso censorio y cuáles eran los intereses de los censores y las autoridades en los años precedentes a la prohibición de los periódicos en 1791.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aguilar Piñal, Francisco (1978). *La prensa española en el siglo XVIII. Diarios, revistas y pronósticos*. Madrid: CSIC.
- Checa Beltrán, José (1989). «Ideas poéticas de Santos Díez González. La tragedia urbana», *Revista de Literatura*. LI, 102, pp. 411-432.
- Coughlin, Edward V. (1974). *Habides de Ignacio López de Ayala*. Barcelona: Ediciones Hispam.
- Deacon, Philip (1999). «El autor esquivo en la cultura española del siglo XVIII: Apuntes sobre decoro, estrategias y juegos», *Dieciocho: Hispanic Enlightenment*. XXII, 2, pp. 213-236.
- Deacon, Philip (1986). «La libertad de expresión en España en el periodo precedente a la Revolución Francesa», *Estudios de Historia Social*. XXXVI-XXXVII, pp. 17-21.
- Deacon, Philip (1992). «On Lucienne Domergue and the Censorship of the Printed Word in Late Eighteenth-Century Spain», *Bulletin of Hispanic Studies*. LXIX, 2, pp.171-174.
- Domergue, Lucienne (1982). *Censure et lumieres dans l'Espagne de Charles III*. Paris: Editions du CNRS.
- Domergue, Lucienne (1996). *La censure des livres en Espagne à la fin de l'ancien régime*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Domergue, Lucienne (1981). *Tres calas en la censura dieciochesca, Cadalso, Rousseau, Prensa periódica*. Madrid: Gredos.

- Domergue, Lucienne, Ana María Freire, Paul J. Guinard y François López (1995). «Coordenadas y cauces de la vida literaria» en Guillermo Carnero (coord.) *Historia de la literatura española: Siglo XVIII (I)*. Madrid: Espasa Calpe, pp. 1-39.
- Ebersole, Alva (1982). *Santos Díez, censor*. Valencia: Albatros.
- Enciso Recio, Luis Miguel (1992). «La prensa y la opinión pública», en José María Jover Zamora (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal*. Madrid: Espasa Calpe. XXXI, p. 73.
- González Palencia, Angel (1945). *El sevillano Don Juan Curiel, Juez de Imprentas*. Sevilla: Imprenta de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Guinard, Paul (1973). *La presse espagnole de 1737 à 1791. Formation et signification d'un genre*. Paris: Centre de Recherches Hispaniques.
- Guinard, Paul (1962). «Un passage de l'Emile transposé dans *El Censor* (Madrid, 1782)», *Revue de Littérature Comparée*. XXXVI, pp. 548-557.
- Guinard, Paul (1958). «Une adaptation espagnole de *Zadig* au XVIIIe siècle», *Revue de Littérature Comparée*. XXXII, 4, pp. 481-495.
- Herr, Richard (1958). *The Eighteenth Century Revolution in Spain*. Princeton: Princeton University Press.
- Herrera Navarro, Jerónimo (1986). «Don Antonio Valladares de Sotomayor: Datos biográficos y obra dramática», en *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez*. Madrid: Fundación Universitaria Española. II, pp. 349-365.
- Herrera Navarro, Jerónimo (2005). «Don Antonio Valladares de Sotomayor: nuevos datos biográficos», *Cuadernos para investigación de la literatura hispánica*. XXX, pp. 429-450.
- Larriba, Elisabel (1998). *Le Public de la presse en Espagne à la fin du XVIIIe siècle (1781-1808)*. Paris: Honoré Champion.
- Novísima Recopilación de las leyes de España* (1805). Madrid.
- Reyes Gómez, Fermín de los. *El libro en España y América. Legislación y censura (Siglos XV-XVIII)*. 2 vols. Madrid: Arco/libros.
- Rumeu de Armas, Antonio (1940). *Historia de la censura literaria gubernativa en España: historia—legislación—procedimientos*. Pról. de Santiago Magariños Torres. Madrid: M. Aguilar.
- Sáiz, María Dolores (1983). *Historia del periodismo en España. I. Los orígenes. El siglo XVIII*. Madrid: Alianza.
- Sutherland, Madeline (2009). «Antonio Valladares de Sotomayor and the *Motín de Esquilache*». *Dieciocho: Hispanic Enlightenment*. XXXII, 1, pp. 101-122.
- Urzainqui, Inmaculada (1995). «Un nuevo instrumento cultural: La prensa periódica», en Joaquín Álvarez Barrientos, François López e Inmaculada Urzainqui, *La república de las letras en la España del siglo XVIII*. Madrid: CSIC, pp. 125-216.
- Valladares de Sotomayor, Antonio (1787-1791). *Semanario erudito, que comprehende varias obras ineditas, criticas, morales, instructivas, politicas, historicas, satiricas, y jocosas, de nuestros mejores autores antiguos y modernos. Dalas a luz Don Antonio Valladares de Sotomayor*. Madrid.
- Velasco Moreno, Eva (2003). «Fundamentos históricos y principios ideológicos del proyecto de reforma del sistema de censura previa en 1770», *Cuadernos dieciochescos*. IV, pp. 125-134.
- Velasco Moreno, Eva (2000). «Nuevas instituciones de sociabilidad: Las academias de finales del siglo XVII y comienzos del XVIII», *Cuadernos dieciochescos*. I, pp. 39-55.

Fecha de recepción: 18 de julio de 2011

Fecha de aceptación: 19 de diciembre de 2011